



9690-60617

RADICADO 2005-00833-00 ALTO MEDITERRANEO VS SARDI

Inocencio Granja <inocenciogranja@gmail.com>

Jue 11/02/2021 7:55 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cc: <rcssardi@gmail.com> 1 archivos adjuntos (153 KB)

RECURSO REPOSICION APELACION v.1.pdf;

Buenos días

Adjunto recurso reposición y subsidiario de apelación proceso Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecuciones, Juzgado de conocimiento 20 Civil Municipal de Cali, agradeciendo la atención prestada.

Inocencio Granja Castro.

TP.143.672 CS DE J

POR FAVOR ACUSE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE. EN TODO CASO, Y A FALTA DE DICHA CONFIRMACIÓN, SE ADVIERTE QUE SE PRESUME LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE MENSAJE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 20, 21 Y 22 DE LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES.

Cali, febrero 11, 2021

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES -CALI

DRA. CECILIA EUGENIA BOLAÑOZ ORDOÑEZ

E.S.D.

RADICADO: 2005-00833-00

DEMANDANTE: CORPORACION EDIFICIO ALTO MEDITERRANEO

DEMANDADO: RODRIGO SARDI de LIMA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION-SUBSIDIARIO APELACION

CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

INOCENCIO GRANJA CASTRO, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como lo indico al pie de mi firma, por el presente escrito y estando dentro del termino procesal indicado por haber sido dicho Auto Interlocutorio notificado por conducto del **Estado No. 09 fechado 09-02-2021**, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y como **subsidiario el de Apelación** contra el **Auto Interlocutorio No. 192** de fecha ocho (08) de febrero de 2021..

Al efecto procedo a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Recurso es procedente contra el auto que avoca conocimiento y que adicionalmente decreta medida cautelar, por así disponerlo los artículos 318 y 321-8 del C.G.P.

En el presente asunto, estamos ante el incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió este trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que no la cumple en un determinado lapso que para el presente asunto corresponde al periodo establecido en el numeral 2º literal b del artículo 317 que establece la sanción de desistimiento tacita para proceso con sentencia ejecutoriada.

INOCENCIA GRANJA CASTRO
ABOGADO
inocenciogranja@gmail.com

La última actuación de la parte demandante en este asunto data del año 2018 y en consecuencia se solicita respetuosamente realizar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P.

La parte demandada, en consecuencia, indica respetuosamente al Despacho la existencia de las condiciones establecidas en el artículo 317 por ser manifiesta la inactividad del extremo activo.

Adicionalmente, se ha dispuesto que se embargue y secuestre un vehículo automotor, distinguido con placas CFX-857 el cual no es de propiedad del demandado Rodrigo Sardi de Lima, el mencionado vehículo es de propiedad de la sociedad SCR HOLDING S.A.S. identificada con el NIT. 900545595 – 4, adjunto copia de la correspondiente tarjeta de propiedad.

PETICION

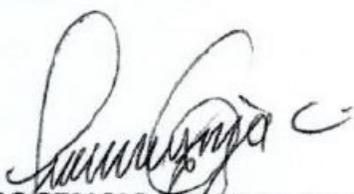
Conforme lo expuesto, solicito respetuosamente **REPONER PARA REVOCAR** el RESUELVE 1 y 3 del AUTO INTERLOCUTORIO No.192 de fecha ocho (08) de febrero de 2021.

De no ser de recibo el presente recurso conceder el **RECURSO DE APELACION**, conforme al artículo 321-8 del C.G.P.V

CANAL DIGITAL PARA NOTIFICACIONES

inocenciogranja@gmail.com

Cordialmente,



INOCENCIO GRANJA CASTRO
T.P 143672 del C.S. de la J.

FIRMADO DIGITALMENTE DECRETO 806 DE 2020